



Carta sombra sobre niñez

En las líneas plasmadas en este informe, se ha tomado como marco de referencia fundamental el lenguaje acorde al Modelo Social de la Discapacidad y lo plasmado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de la ONU del año 2006.

Niños y Niñas con Discapacidad¹

Vinculado a los artículos 2, 3, 4 y 23 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Se subraya la falta de información actualizada y desagregada sobre niñas, niños y adolescentes (en adelante “NNyA”) con discapacidad que permita la elaboración de políticas públicas efectivas, como también la falta de incorporación de la perspectiva de la discapacidad en la Ley 26.061 de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en las acciones del organismo nacional competente, la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia.

Propuesta de recomendación:

Adoptar medidas concretas, incluidas presupuestarias, para incorporar la perspectiva de discapacidad en la política de infancia y adolescencia y desarrollar acciones contra la discriminación de NNyA con discapacidad.

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

Vinculado al artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El Estado Argentino no ha implementado ningún programa, política o estrategia orientada específicamente a garantizar la plena protección y goce de los derechos de las niñas con discapacidad, así como tampoco ha incorporado la perspectiva de discapacidad en las políticas y programas sobre violencia de género. El Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las mujeres (2017-2019), no incorpora la perspectiva de discapacidad y no menciona a las niñas con discapacidad.

Propuesta de recomendación:

1. Adoptar medidas concretas de prevención, detección temprana, investigación y sanción de la violencia, abuso y explotación contra las personas con discapacidad, especialmente de niñas y niños con discapacidad.

¹Véase más en Informe CELS; Informe Fundación Integrando; Informe Córdoba (Mesa de Discapacidad y DDHH / Observatorio de SM y DDHH) en: <https://drive.google.com/drive/folders/0BwUonvwXVQjaciJoaWV2UXZ6REk?usp=sharing>



2. Recolectar información y producir estadísticas actuales y desagregadas sobre violencia contra niñas y niños con discapacidad.

Esterilización de niñas con discapacidad

Vinculado a los artículos 19 y 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

A través del trabajo de nuestra organización, hemos tomado conocimiento informalmente de que casos de esterilización de niñas con discapacidad se producen en el ámbito de los servicios de salud y con el consentimiento prestado por sus padres. Esta práctica se funda en estereotipos sobre las mujeres con discapacidad y constituye una violación al derecho a la integridad personal y la salud de las niñas con discapacidad.

Si bien esta información no está documentada, creemos que sería importante que el Comité de Derechos del Niño plantee firmemente esta cuestión en el diálogo interactivo con el Estado. Puede recordarse, en particular, que este Comité ha exhortado “a los Estados Partes a que prohíban por ley la esterilización forzada de niños por motivo de discapacidad”² y ha recomendado la prohibición de la esterilización de niños, con o sin discapacidad.³

Propuesta de recomendación:

Prohibir explícita y absolutamente la esterilización de niños y niñas con discapacidad en todos los casos, independientemente de la voluntad de los padres.

Educación Inclusiva⁴

Vinculado a los artículos 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El sistema educativo argentino mantiene dos sistemas de enseñanza: un sistema de enseñanza general y un sistema de enseñanza segregada o especial. Esto se sustenta en la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y en disposiciones del Consejo Federal de Educación, en particular la N° 155 y N° 174, ambas vigentes. El artículo 42 de la Ley de Educación Nacional establece que la educación especial es la modalidad destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidad cuando estas no puedan ser abordadas por la educación común.

La reciente normativa del Consejo Federal de Educación (Res. 311/2016), si bien trae avances en la regulación "de la" trayectoria educativa de las personas con discapacidad", no se encuentra plenamente armonizada con los postulados de la CDPD y establece que las

² Comité de Derechos del Niño, Comentario General No. 9: Niños con discapacidad, párrafo 60.

³ Comité de Derechos del Niño, Observaciones Finales a Australia (2005), CRC/C/15/Add.268, párrafo 46(e).

⁴ Véase más en Informe Art. 24; Informe CIPED; Informe Asociación Colibrí; Informe Córdoba (Mesa de Discapacidad y DDHH / Observatorio de SM y DDHH); Informe Educación Superior UNLP en: <https://drive.google.com/drive/folders/0BwUonvwXVQjaciJoaWV2UXZ6REk?usp=sharing>



jurisdicciones deben garantizar el funcionamiento de la modalidad especial. Estas normas son la expresión de un paradigma segregador y su vigencia es incompatible con la obligación de los Estados de garantizar el derecho a la educación inclusiva.

No obstante, la vigencia de la nueva normativa federal que regula las trayectorias educativas de las personas con discapacidad en las escuelas “comunes”, muchas jurisdicciones provinciales se resisten a implementarla, alegando la vigencia de normas locales que son incompatibles con la nueva resolución. Por ello, es necesario que el Estado Argentino armonice dicha resolución a la luz de la CDPD y que posteriormente la implemente, en particular en lo que respecta a trayectoria educativa de las personas con discapacidad en escuelas comunes, y exija que las jurisdicciones locales hagan lo propio.

Es necesario destacar la ocurrencia de denegaciones discriminatorias de matrícula a personas con discapacidad, la falta de enseñanza en Braille y en lengua de señas en las escuelas comunes, y la falta de accesibilidad de los espacios físicos, mobiliarios y material de trabajo, no existiendo una política educativa seria en relación a otorgar intérpretes o a allanar las barreras para lograr una verdadera accesibilidad de los y las estudiantes en el sistema educativo.

En el caso de la provincia de Córdoba, por un lado, mientras se suprimen las salas de nivel inicial en la modalidad especial teniendo que incluirse todos los niños y niñas con discapacidad en el nivel inicial de la modalidad común, por otro lado se acota significativamente la integración de adolescentes con discapacidad en el nivel secundario de las escuelas comunes.

El sistema educativo adolece de una falta de profesionales del ámbito oficial que acompañen los procesos de “integración” en escuelas donde hay niños o adolescentes de bajos recursos cuyos padres no tienen obra social para acceder a ellos. Incluso en el caso de quienes tienen obra social la provisión de apoyos funciona de manera deficiente y el Estado no controla a las obras sociales que incumplen sus obligaciones.

También es notoria la falta de capacitación de los y de las docentes, quienes suelen afirmar que no están formados para la “inclusión escolar” de personas con discapacidad y consideran que estos estudiantes dependen de la docente de apoyo y no del docente a cargo del aula. La falta de ajustes razonables en las trayectorias educativas es una falencia persistente del sistema educativo.

Cabe destacar que el Estado Argentino, no produce la misma información para escuelas comunes que para escuelas especiales, a las que asisten mayoritariamente estudiantes con discapacidad. Esto significa que hay información esencial que no se produce para estudiantes que asisten a escuelas de la modalidad de educación especial y la información



que se produce sobre las PCD incluidas en escuelas comunes no es información válidamente relevada, según lo reconoció el propio Estado, y es incompleta.

Esta situación motivó que en 2015 cuatro organizaciones dedicadas a trabajar por el derecho a la educación inclusiva (ACIJ, ADC, ASDRA y REDI), interpusieran un amparo para obligar al Estado a producir la información faltante. En el año 2016 se dictó sentencia en la causa, en la que se ordenó al Estado Argentino realizar las gestiones necesarias para asegurar la producción de la información solicitada sobre educación de PCD. Esta sentencia lejos de ser cumplida por el Estado fue apelada dos veces y el pasado 4 de octubre de 2017 la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha resuelto rechazar el recurso extraordinario interpuesto por el Estado Nacional. Hasta la fecha, aún no se ha encontrado evidencia de que el Estado cumpla con esta sentencia.

En Argentina se encuentra vigente la Ley Nacional 26.150 de Educación Sexual Integral, la misma promueve que las personas deben recibir información fidedigna de acuerdo con su edad en todos los niveles y modalidades de su escolaridad sobre esta temática. Para ello, se deben dictar formaciones a directivos y docentes.

Desde el 2016, se brindan capacitaciones solo en modo virtual por reducciones presupuestarias. Este giro da como resultado que no llegue a las escuelas especiales esta currícula en forma adecuada y que los colegios convencionales que tienen alumnos o alumnas con discapacidad incluidas no sepan cómo abordar la temática y desconozcan la existencia de materiales adaptados que pueden utilizar para esa función.

Accesibilidad en escuelas⁵

El proyecto de Nuevo Código de Edificación redactado por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GCABA) incorpora transgresiones: diferencia los requerimientos para escuelas de gestión privada respecto de los de gestión pública. Y en el marco de un creciente vaciamiento de la escuela de gestión pública y avance de la gestión privada, en el proyecto se observan situaciones de excepción al cumplimiento de la accesibilidad física, al punto de incluir un ítem denominado "Escuelas inaccesibles".

Mediante la Ley 962/2003, en el Código de Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), la accesibilidad física se hizo presente y con ella mejoró la calidad de vida en el hogar y permitió la mayor presencia de personas con movilidad reducida fuera de casa (en el trabajo, la escuela, los comercios, entre otros). El proyecto de nuevo código elaborado por el GCABA da por tierra con dichos avances. Evidencia una tendencia indisimulada a reducir

⁵ Para mayor información y ver los documentos de referencia, visitar: <http://www.rumbos.org.ar/sites/default/files/COMENTARIOS%20Y%20SUGERENCIAS%20A%20%20BORRADOR%20CODIGO%20CABA%202018%2018-03-27-%20RUMBOS%20REDI.pdf>



obligaciones a privados, diferenciando requerimientos para con los establecimientos de gestión privada respecto de los de gestión pública, particularmente en comercios y edificios educacionales. Múltiples excepciones a la accesibilidad, comprometen seriamente la vida cotidiana de adultos mayores, así como el futuro de niños y jóvenes que requieren de accesibilidad en sus colegios

El Documento GCABA de referencia (“CÓDIGO CABA 2018”), no publicado en el sitio web tal como los anteriores, y presuntamente el definitivo, consolida principios y modalidades cuestionadas por regresivas, en los 3 borradores que lo anteceden:

El mismo, centralmente, reduce y elimina obligaciones en accesibilidad para el sector privado y perpetúa excepciones ya presentes en el Código vigente. Se trata de edificios destinados a vivienda, educación y comercio, entre otros.

Incorpora, para gestión privada, categorías tales como Accesibilidad reducida en establecimientos educativos (Visitabilidad) y Establecimiento inaccesible para personas con discapacidad motriz.

Propuesta de recomendación:

1. Implementar seriamente la transformación del sistema de educación hacia la educación inclusiva y de calidad, implementando:

- las medidas para asegurar presupuestos adecuados para garantizar la inclusión y el acceso de niños, niñas y adolescentes con discapacidad a la educación inclusiva
- la transformación de las escuelas especiales en centros de recursos para la inclusión para evitar la doble matriculación compulsiva de NNyA con discapacidad
- la provisión de los ajustes razonables, los servicios de apoyo y su elección por los NNyA con discapacidad
- la capacitación continua del personal docente

2. Producir información sobre educación de personas con discapacidad que actualmente asisten a escuelas “comunes” y “especiales”.

Salud mental y niñez.

Vinculado a los artículos 24 y 25 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Resulta preocupante la situación de NNyA usuarios/as de servicios de salud mental ante sus internaciones por motivos psiquiátricos en instituciones monovalentes de carácter asilar⁶,

⁶ Entre 2014 y 2016, el Órgano de Revisión Nacional de Salud Mental realizó 17 monitoreos a instituciones de internación en las que relevó casos vinculados a niñas, niños y adolescentes, 5 de ellos se realizaron en efectores específicos para la atención de este sector etéreo, 1 en un servicio de adolescencia de un hospital monovalente de salud mental y en los 11 restantes se identificó la presencia de niños, niñas y adolescentes internados en establecimientos para la atención de adultos.



resultando un agravante la separación prolongada o permanente del núcleo familiar primario y referentes afectivos, con el impacto desproporcionado en la vida de NNyA. Asimismo, se observan altos índices de medicalización/psiquiatrización de la infancia, a falta de políticas públicas de acompañamiento y contención, sobre todo por falta de personal con herramientas para sus cuidados.

El Órgano de Revisión de la Ley Nacional de Salud Mental, observó la existencia de circuitos de trans-institucionalización y constantes egresos y reingresos de las mismas personas, en particular de aquellas con alto grado de vulnerabilidad psicosocial y registró institucionalizaciones de larga data que culminan, con importante frecuencia, en la derivación a establecimientos monovalentes de adultos, al cumplirse la mayoría de edad (18 años). Contribuye a esto las falencias de los órganos judiciales encargados de monitorear estos casos, como la falta de conocimiento de NNyA y sus padres y familiares de los derechos que les asisten.

En Córdoba, el Hospital de Niños de la Santísima Trinidad, posee una sala exclusiva para niños, niñas y adolescentes usuarios de salud mental, la que permanece bajo llave las 24 horas y aislada del resto de las salas de internación.

Se toma conocimiento de un número de casos de los cuales existiría sobremedicación en niños, niñas y adolescentes con discapacidad. A su vez resulta preocupante sobre todo porque Argentina ha ratificado la Convención sobre los derechos de los Niños, la CDPD y se sancionó en el 2010 la Ley Nacional de Salud Mental 26.657, sin embargo, el hospital referente en Salud Mental y Niñez Tobar García de la Ciudad de Buenos Aires continúa funcionando bajo la lógica de hospital monovalente, prevaleciendo el modelo médico rehabilitador. Esta misma situación se replica en cada una de las provincias del país⁷.

Propuesta de recomendación:

Implementar un Plan Nacional de Salud Mental dirigido a la desinstitucionalización de los NNyA con discapacidad privadas de la libertad en asilos psiquiátricos, hogares o cualquier otra institución.

Pensiones no contributivas y Seguridad Social referidas a Niñez:

Vinculado a los artículos 26 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Haciendo referencia a la siguiente pregunta elevada por el Comité de los Derechos del Niño el pasado 31 de octubre de 2018, nos permitiremos brindar información al respecto.

“7. Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para la inclusión de los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad en todos los ámbitos sociales. Rogamos detallen las

⁷ Para mayor información visitar: https://www.pagina12.com.ar/diario/psicologia/9-188140-2012-02-23.html#formu_mail



medidas adoptadas para armonizar con la Convención la normativa y las políticas y prácticas nacionales y provinciales con respecto a todos los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad en todo el territorio del Estado parte. Sírvanse también informar sobre las medidas adoptadas para garantizar la conformidad con la Convención de los requisitos para acceder a la pensión no contributiva, regulados por el Decreto núm. 432/97.”

Ante nota presentada por REDI el día 16 de febrero de 2018 dirigida a la Agencia Nacional de Discapacidad en la cual se solicitó un pedido de acceso a la información sobre modificaciones de los procedimientos de otorgación de titularidad de pensiones no contributivas a menores de 18 años de edad, no se obtuvo una respuesta concisa y documentada por dicho organismo.

La razón por la cual REDI decidió solicitar un pedido de acceso a la información pública fue debido a que en enero de 2018 se divulgó a través de varios medios periodísticos, la información de la existencia de un documento interno dentro de la Agencia Nacional de Discapacidad, el cual poseía nuevos criterios para la otorgación y continuidad de Pensiones no Contributivas a menores de 18 años⁸.

Propuesta de recomendación:

Exigir al Estado a que envíe al Congreso un proyecto de ley, donde se contemple la otorgación de las Pensiones por Discapacidad a NNyA con discapacidad que las requieran por su situación socioeconómica relacionada a la discapacidad.

⁸ Para mayor información visitar: <http://www.nuestrasvoces.com.ar/investigaciones/eliminan-las-pensiones-menores-edad-discapacidad/>. Y para ver información actualizada, visitar: <https://www.pagina12.com.ar/108771-la-agencia-de-discapacidad-despidio-a-60-trabajadores>.